



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00365-00
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ ORTEGA
C.C. No. 7.918.035
Demandado: CREMIL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Es necesario analizar la pasiva del medio de control, ya que quien hace la hoja de servicios es el ministerio de defensa, el cual debe conformarla y con ella surtirse igualmente, los requisitos de procedibilidad respectivos –Consejo de Estado, Sentencia Unificadora-Sección Segunda /Subsección B, decisión de 25 de agosto de 2016 MP Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Así como, los demás ítems de la demanda dirigidos a dicho sujeto pasivo.

Lo anterior, si observamos que solicita la inclusión de la prima de navidad en la asignación de retiro y en los folios 10

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

M.B.
18-NOV-18
